

Coria = Año de 1738

Cy Autos Sobre el Amoxonamiento
y Medida de las Tierras del Cor-
tijo del Zestero que en el termi-
no de esta Villa tiene el Ex.^{mo}
S.^r Marques de Castrom^{te}

Hereditos y suberiores y quien su Causa subiere
tamitad y parte y tenia y la pertenencia en el
dho Consejo que llaman del Lector en el sitio
de la Cascafida Term. de la Villa de Cozia
y tienda por una parte con el Rio de Guadalquivir
y por otra parte con el Caño de las Cabras
y Baldios Malengos Engrues y quantia de
Dmills setenta y tres de 7^{na}
Asimismo por fe. ay otra Escrupa de un pedazo
dha Cruz de Sevilla en los Ventos de Cruz
de Lanoparado de mill seiscientos y cinquenta
ydos ante Juan G^o Castellax ^{no} p^o de ella con
la Priora y Monjas del Monasterio de Sta Ma
ria la Real de la Orden de S^{to} Domingo de Sta
Cruz con la ^o y solemnidades necesarias por
la qual consta y parese Vendieron al referido
D^{no} G^o de Laxa Priorero para sus herederos
y suberiores tamitad de un Consejo de un pedazo
de tierras de Pan sembrax con un pedazo parte
de un Alvebrado, y otras tierras manantes
y conuientos contados todemas a la dha mitad
anexo y perteneciente que dho Monasterio de

tercia por Juan suyo proprio enterrado de la
Villa de la Puebla nueva a la Sta de Coava ha
madala Carcafeda y q^o otro n^o el Lestero
Linde con el Con^o de las Cabras y con el Rio
de Guadaquivir Empreso y quantia de Cin
comill y Guinientos M^o de D^o de D^o de D^o
Lusimimo Doy fee ai una Testificaz. Dada
en Sta Cruz de Sevilla Endo de marzo del dho
Año de mill seisientos y Cinquenta y dos, Por
Juan Codina Medador de Tierras y Heredades
y mayor por los Carridos de Sta Cruz cuyo he
ror a la letra es siguiente

Juan Codina publico Medador de Tierras
y Heredades y mayor por los Carridos de Sta Cruz
de Sevilla Testifico y Doy fee que Enprimero
de marzo de seisientos y Cinquenta y dos año
Medi en el Term^o de la Villa de Coava el Con.
tifo que llaman del Lestero que la propiedad
es del^o Juan y quatro D^o Juan de Laxa Enel
qual halli de sus linderos adentro Jta^o Enrro
Bax^o Gutierrez Verino de la Villa de los
y Enpresencia de Juan Alonso Mayordomo

del Sr. D. Juan de Laxa y de Domingo de Aco
ta Vecino de la Villa de Atreza. Y en el
Dho. Consejo de cuentas y Cingenta y Se
gun me fueron mostrados sus libros de Aquini
ento Citadales Cadafanega

Lo mismo en el Dho. dia mes y Año medi en el
Dho. en los plagas del que pueden regar Doze
de tierra que baren. Lierre. Aranzadas.
Todo lo qual medi en presencia de los Dhos.
D. Bart. Guierrez y Juan Alonso y Domingo de
Horta, y para q. dello conste de la presente
En Sevilla en los dias del mes de Mayo y año =
Juan de Codina

Lo mismo por fee de dia de la fha. de Revedo
D. Juan Rodriguez Gallo Comotral Apoderado
de la expresada Co. de Marquis de Castromon
te Corvino Antemi investim. en Relacion dada
en la Revedada Cuy de Sevilla. En dize de
Abrill del año de mill eiscientos y setenta
y nueve q. Juan Gonzales de Estrada Es.
de S. M. por el qual con la dize se sigue

Hecho y Cawa, por el ^{me} Licenciado Dⁿ Bar.
Velasquez del Consejo de S^m, y su Oidor de
la R^a Audiencia de Sta Cruz, fue Puratizo
de Valcior y Luentas de Aditior en ella y su
Reinado, con los Precedores del referido Consejo
del Restero; sobre tener Agregadas Algunas
Tierras Valcior y Malengas; que Avien
dore Executado Vaxio Auto y dilio p^ocho
Dⁿ fue se nombro al Licenciado Fran. Codina Me
sidor de Tierras para q^e midiere el p^ocha
no s^o que se oia del Enunpado Consejo
con efecto en el dia seis de Agosto del año de
mill seiscentos y setenta y siete Declaro el
Dⁿ Fran. Codina tener el mencionado Consejo
Quatrocienta y tres fl y media de Tierras
por la Demasia se xanifio con Dⁿ fue
Por parte de la R^a Demencia de Laxa Dⁿ fue
hedora del Expresado Consejo En que pagare
ala R^a Haz^a sexta Cant^a por el Va
lor de las Cinguenta y tres fl de Tierra
que ara de demar^a de Cuya propiedad

el Despacho Real de S. M. a favor de la Señora
Dña Doña Mencía de Laxa suya en esta
Villa de Madrid en los Diece y ocho de No-
viembre del año de mill seiscientos y setenta y
ocho referendado de D. Gregorio Alvarado
Jefe del Reyno. La qual asimismo me fue
copiada por el referido D. Juan Rodríguez
Gallo y consta por ella haver dado S. M.
a Dña Doña Mencía de Laxa el dho. aprobe-
cham^{to} y Porción de las Indias Cinquenta y
tres ff. de Tierra y Siempre Jamas para si
sus herederos y sucesores sin que se pueda
poner Embargo ni Impedim^{to} alguno
según todo lo referido más largam^{te}. Consta y
parece de las Indias Cien y de Santa Ter-
tificacion aquí inserta testim^o y Real
de que en esta mencion y todo esta junto
con los titulos y demas papeles pertenecientes al
referido Contijo y originales bolv^o a entor-
gar al mencionado D. Juan Rodríguez Gallo
como tal Apoderado del Ex^{mo} y Marques
de Castromonte a que me Remito de que doy fe

Laxaque Conste donde Conbenza y obre
lo Efecto que mas aya Lugar en dño de su
pedimento por el presente que signo y
firmo en esta Villa de Madrid a seis
dias del mes de Dho. año de mill set.
y treinta y quatro = Entestim de Nro

Manuel de Cipinosa

Yo Manuel de Cipinosa Exoriano del
Rey nro. y Verino desta Corte por fee
que oy dia de la fha D^o Juan Rodri-
gues Gallo Apoderado del Ex^{mo} D^o Mar-
ques de Castromonte, Exorio antem los
Titulos del Cortijo que llaman del Testero
que esta en el sitio de la Casafeda Herminio
de la Villa de Cona perteneciente al
Vinculo fundado por los D^{os} Juan y D^o
Gerónimo de Laxa en los quales ay una
R^{ta} Sedula dada por el Rey Phelipe
Quarto su fha en esta dha Villa a los

Veinte de Mayo de laño de mill seisientos
y cinquenta y ocho referendada por D.ⁿ
Ante. Carrero su secretario que fue, Por la
qual consta q por parte de D.ⁿ Rex^{mo} de
Leya Racionero de la Sta. Oficia de Sevilla
se hizo relacion tenia un Cortijo de Pan
Hexa en el Terrm^o de la Villa de Coxa
que tenia sesenta y cinquenta J^o de
Iuxta Lindera p^a la parte de medio dia con
el sitio que llaman Caño Nabarro y por
el Oriente con el de la Alberquilla y por
el Poniente con el Rio Guadaquivir por
lo qual suplico a S.^m fuese servido de
darle licencia q el dho Cortijo y las
Hexas de que se componia quedasen se
rradas para q en ningun tiempo de laño
ninguna persona pudiese entrar en
ellas por sini Consus Ganados de qual
quier Genero que fuesen a Comexla d

Verbas ni Verex las Aguas ni Mata la
Caza Citante y Volante, Abrevadero Pes
car ni Gorax de otro Aprovecham^{to} alguno
con la Calidad que la Apelaciones que
sobre esto se Interpusieren banan dix
al Realengo mas lexcano, o al Fuente
de la D^{ha} Cui de Sevilla, Loqueturo, y m^o
por vien. Lo por D^{ha} de la D^{ha} Conzedio al
referido D^{no} G^{no} de la D^{ha} y a los Prese
antes q^e fueren de otro Cortijo Luçencia
para q^e se pudiere Texar segun y en la for
ma que se acostumbravan Texar lo que lo
Citaban con prohibicion expresa q^e en ningun
tiempo de la año Ninguna Persona pudiere
Entrar ni Entrase en el agastar Ganado
alguno Mayor ni menor ni averex las
Aguas ni mata la Caza Citante ni vo
lante abrevadero, Pescar ni Gorax de nin
guno de los Aprovechamientos del Man

dando a los Alcaldes y Jueces de Mestas
y otras qualesquier Justicias a quien
tocare lo expresado, No conntieren sele
hiziere sobre esto molestia ni Vexacion al
guna. = En mismo Day fue que Entre lo
Leydo Titulo Nostro de Real Cedula Dada
en Aranjuez a Nove de Mayo de Tho Ano
de Cinquenta y ocho; 2^a prendada del
sobre Tho D^o Antonio Carrero secretario
de S. M. Por la qual se mandó al A. N.
de Tho Cuij de Sevilla o su Lugar heri
ente que luego que fuese requerido Conella
por parte del Tho D^o Gerónimo de Lara
Pasare al Excm^o y Consejo de Rescuerias
y Cinquenta f^o de Nueva que tenia en el
de la Villa de Coxa y se pusiere en Po
sicion del Lavandera Dado le amparar
y defendiere en ella, sin dar Lugar a que
de todo, o parte alguno del fuese Des

popado, las quales dhas dos cedulas fueron
presentadas por dho d^{no} Ger^{mo} de Laxa ante el
Conde de Villahumbrosa del Consejo de d^{no} y d^{na} Es-
tante que fue d^{na} Cui^{da} de d^{na} Luenlas
obediencia, y por su Auto de Nueve de Agosto de
dho Año dado ante Domingo Martinez
Mando se Cumpliere lo en ellas Contenido
y En su Execucion Cometio el dar la c^{ta}
Porecion Al d^{no} D^{no} Francisco Alvarez fecho
Beniente del Governador de la Villa de
Coahu^{la} Acerto a esta d^{na} C^{ta} En
su termino En Cuya Virtud en los
Catorce de dho mes de Agosto y año di-
tado En el Campo de termino de la d^{na}
Villa de Coahu^{la} Estando en el sitio que
dizen el Testero, Por el nominado Licen-
ciado D^{no} Juan Alvarez fecho Beniente
del Governador de la Citada Villa de
Coahu^{la} y por Ante Pedro de Argumedo

En^{no} della En Cumplim^{to} de lo manda
do por dhas dos Zedulas R^{as} y de la Comi
cion que te estava dada por el R^{to} de la
Cui^{ta} de Sevilla D^{ista} Porcion de dicho Con
tijo que llaman del estero a S. Almercio
nado D^{no} Gex^{mo} de Lara para q^{to} vbiere por
Lixado Conforme se li preparava en las Citadas
dos R^{as} Zedulas, segun todo lo referido
mas largam^{te} consta y parece de ella su
presentar D^{no} Auto de Cumplim^{to} y O^{re}
cion de todo original con los demas li
tulos pertenecientes de dicho Contijo bolvi
a entregar al nominado D^{no} Juan Rodri
gues Gallo Comot^{al} Apoderado de dho.
D^{no} Marques de Castromonte aque
me R^{mito} de que doy fee y para que
conste donde con venga doy e preven
te de Pedim^{to} de Quiso. Tho que signo y
firmo en Madrid a siete dias de A

Mes de febrero Año de mill seiscientos y treinta y
Cinco = Testimonio de Verdad, Manuel de
Espinoza

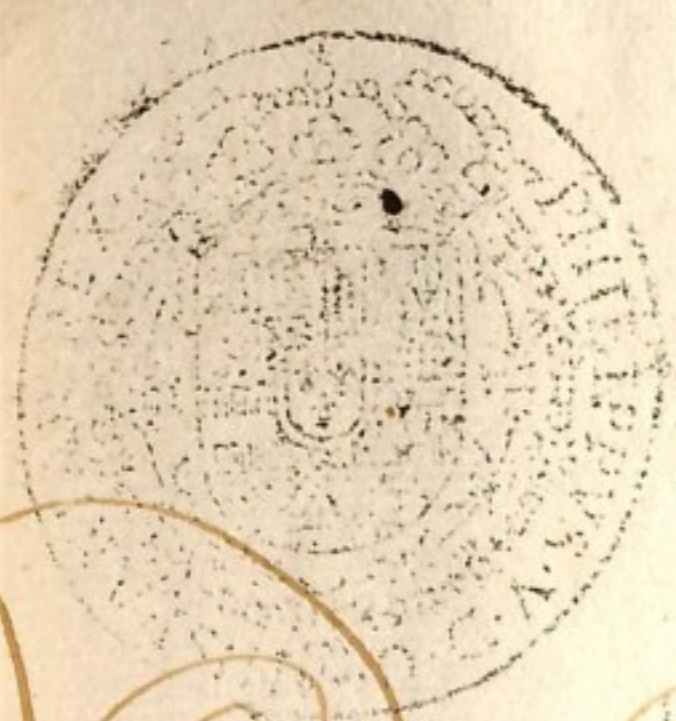
Concuerda esta copia con los dos Testimonios presentados por parte de D.
Fernando Carbina en nombre de D. Fr. Diego de Castromonte para el
amonestamiento medido y dividido del Caserío de Zestue, a quien visto bol
vi Original con Testimonio de estas autos, de donde para q. conste en ellos
la suze Sacan en Coma en diez y nueve de Junio de mill seiscientos
y treinta y cinco a =

D. Fr. Diego de Castromonte
Abad.



quatro...

... AÑO
... CIENTOS
... CINCO,



... de ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey que por un traslado que parece extra firmado y signado
y del numero de la Villa de Madrid Coneta que ante dho Escrivano
dha Villa el dia veinte de octubre del año de mill setecientos veinte
el conde don fernando de Acaes y chendosa Manrique de Lara
viscote y don Juan Chantiller perpetuo. El
Consejo de Hacienda y sus tribunales vermo de dha. Villa en virtud de venia
de su magestad por razon de su menor edad, otorgo su poder cumplido
en dho. dante a don fernando Carona vermo de esta ciudad para adm.
los bienes y rentas que le pertenecien en esta Ciudad de Sevilla y su Reynado
cobrar, pagar y satisfacer en qualesquiera tribunales y hacer autos y libran
cias judiciales y extrajudiciales con dha. d. m. facultad y observancia lo
tanto a peticion y con elevacion en forma: Coneta de dho. traslado
el poder que esta en traslado entres las el libro de escripturas de dho
año que parece pasaron ante Pedro Garcia Duran mi antecesor a
queme refiero y para que conete donde combenga el pedimento
El dho. don fernando Carona Royel presente en dha. en Sevilla
en veinte y ocho dias del mes de mayo de mill setecientos y tre
inta y cinco años.

[Handwritten signature]
Fernando Carona

[Handwritten scribbles]



SELLO CUARTO, VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Don Fernando Burbona Vizcaino de Sevilla en Nombre i Comis
 apoderado del Ex^{mo} Señor Marqués de Castrom^{te} Comis mas
 alla Suos Carico ante V^{ms} V^{ros} que Como consta de los
 instrumentos de que ha de demostracion el Cortijo ~~...~~ que
 Daman del Señor pertenecen a uno de los mayorazgos que Goza i
 posee dho Ex^{mo} Señor Marqués el qual a mucho años que no
 se acuerda de que se le ha de seguir i seguirse por no
 guardarse los limites que le corresponden para evitarle aya de hecho
 Comensar se mude i adelante nula mente con Situacion del
 Cortijo desta Villa i para ello dize lugar en Nombre de su Ex^{ta} nom
 bra por apoderado a Antonio de la Cruz i a Domingo de la Cruz el
 primero Vizcaino de los Hermanos i el segundo de Sevilla que son pa
 rones antranas i notorios de los limites del referido Cortijo i para
 mejor i a Ocho de Casas medidor i particion mas de tierras
 de dha Ciudad por lo qual
 Supp^{ca} a V^{ms} manden que teniendos presentes los referidos instrum^{tos}
 se haga la referida medida i particion con Situacion del Cortijo desta
 Villa, haciendoles saber que por su parte nombre apoderado i me
 didor de tierras que concurren a la referida dha, oye conformen
 Con los nombrados en Caso de no hazerlo se nombren por

Yng. de J. de todo lo que sobre esto se ávrase
de por testimonio para quando del dcho de su Co. bida
Lustina i hago sobre dello el pedimento que mas Combena
H. que se me bue i van los originales. D.

Jern. Carbona

Auto: En la Villa de Coxa en Treinta y cinco del mes de Mayo de mill
e setecientos y Treinta y cinco años. Yo Juan de Alarcon y
Al Campes Alcalde Ord. de esta Villa, auendo visto la pte
con ante Escrupta la breaon ya presentada juntamente con los
Instrumentos que le acompañan. Y Mandamos que se
day nra el Consejo de Castilla que en este Ayuntamiento viene
Lo. J. Nrao de Cartamonte, con zutacion de Concejo
esta Villa teniente presente para ello los Instrumentos presentados,
como es que en este assumpto tubiere la Villa, para aver
Dicha. Avion ya nombrados por esta parte a Antonio Alvarez
y Domingo Davila y Aguilera, y a Diego de Cozar
dada de tierras, e que a parte de la Villa nombre por
Aguilera y Medrano y Sisona. En su nombre se hallare
sentite a esta Dicha. con averuim. q. de no dizele, o confi
mase con los nombrados por parte de la Co. se nombraran
oficio por Sumarceder p. p. ctivas el apco y Medrida, e para
y otras sele. para. para. para nombramientos para q. lo accion

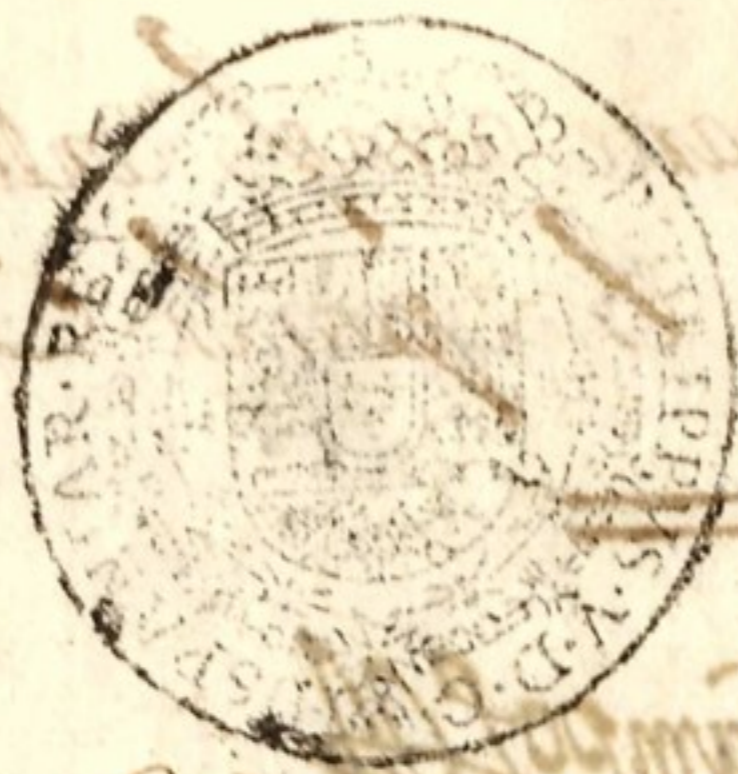
y suen y para q' esta Villa por su parte cumpla con lo que va
mandado se haga saber este Auto en el primer Ayuntamiento
que celebrare y asido proveyeron =

Juan delgado Fran^{co} de Campos

Don Juan de Campuzanos

En la Villa de Corda en primerio de Junio de mill Settecientos y
veintay cinco a. en el Cavildo que el Consejo Justo y el exim.
Reita Villa celebró ante mi este dia en q' se Junto la Justicia y las
tante numero de oficiales y Capitulares que tienen voto en el dho
no. notifiqué e hizo saber ael dho Cavildo el auto ante lo supro
y en inteligencia de lo dicho e acordado que se sigue =

Acordose de conform. e en vista de auto que se a hecho saber a
este Cavildo sobre la Medida y deslinde de Cortes de Sesteno
propio de D. S. Marq. de Castromonte. Nombrar por Co-
misario que en nombre de esta Villa se halle ala dicha Medida
day deslinde a D. Joseph Sanchez Pagan Alcaide de ella y por
Ayudores a D. Joseph de Compuera y D. Joseph Boval, tambien por mis de
ella que son personas notorias en esta materia, y desde luego se
confirma esta Villa en que por su parte sea Medidor. Diego
de Cozar nombrado por parte de D. S. Marq. de



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVRDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Castuomonte = Fosse conta del Libro de Acuerdos
este presente año a que me fizeo de Rey fee =

Alm. Diego Dominguez
Cau.

Notificaz y aces-
tazion de los
Apeadores

Quando en el Contado de Seseo termino y Jurisdiccion
de forma en sus dias del mes de Junio de mil Setecientos y Treinta
y Cinco en presencia de los señores D. Juan Delgado y Juan de Can-
Alcalde ordinario de la Villa de Seseo de las. Cose. caues el n. n. n. n.

Apeadores hecho para el apeo y Estimacion que esta mandado
en el dicho Contado, a tenencia de Juan de Seseo y Domingo
y Domingo Davila y de Seseo, nombrados por el Rey de Castuomonte,
y a cargo de Contrata y Jorge de Seseo y de Seseo de Coua nombrados pagante de
los dichos Contados.

En sus personas las quales Dieron que aceptaban y aceptaron
oficio y juraron a Dios y a la Cruz segun forma de D. D. D. D.
Examen de sus officios bien y fielmente y lo firmaron con sus
Armonio estuero y de Seseo de Contratas y de Seseo de Seseo de Seseo

Antonio de Seseo / Joseph de Seseo
Pinto de Seseo / Contratas

Alm. Diego Dominguez
Cau.

y destinar a dho Cortijo estando presentes d^{no} fern. Narbona
en nra y Como Agoderado del Ex^{mo} Marques de Castromor
Dueño de A y d^{no} Joseph Sans Pagan en nra y Como Res^{da} del
Cepo de dha Villa de Coxia para dar privilegio al Refeido de
nam. por Mandado de dho ... Alca. Lo el n. Ley los festejos
presentados en nra de A, por el Refeido d^{no} fern. Narbona
don por Manuel de Espinosa C^{no} de S. M. de los Titulos de
peda de A Refeido Cortijo y medida q se hizo de A por
de Codina en el año de mill seiscentos y cinquenta y dos en
Consta q entonces feria, trescientas y cinq^{ta} fanegas de Feria
de la Agregacion de otras cinquenta y die ~~Smas~~
las Ferias Valdivas y realengas Inmediata se compraron
de Haz. por la S. da Merca de Laxa Presidora q fue de
unas y otras se midieron por el Refeido fran. de Codina en
año de seiscentos y setenta y siete en que salió feria a
cionado Cortijo quatrocientas y tres f. y media de feria
de las S. Teulas Expedidas por S. M. de Capri...
la feria Comprada y de A lexam. de A dho Cortijo =
asimismo el Apesque en el Año de mill seiscentos y
y quatro se hizo de A Cortijo de Cano Nabarro perteneciente
te a los propios de A Condo de la dha Villa de C

que linda por un lado con el Refexido de A Testero y esta en un
libro En Luaxnados de La Mofonera de A Term. de dha Villa
quetrajo para esta delix^o de dho d. Joseph. años. Payan, Len
texados asilo dho Apeadores Como todo lo demas de A
Contexto de dho Instrum.^{to} por antem^o A. no. se prosedio
ael Apeo y deslinda de A dho Cortijo de A Testero en la
forma y manera siguiente.

Primera^{te}. Estando En el sitio de A Padronillo en la orilla
de A Rio Guadaquin^o amano dha buelta de Espaldas a
dho Rio aima habia quedado de A dho Cortijo de A Testero
del de Cano de Nabarro ala boca de ella se hizo un Mofon
por Juan Simenes Cavallero Vecino de Naxera y para esto
se llevo prevenido con un Azadon por abaxar conbenido todo
los Apeadores y partes que en aquel sitio se dividian los dos
Cortijos quedando A dho sitio de A Padronillo dentro de los
limites de A Cortijo de A Testero que aunque sobre mano
Izquierda estando de Espaldas hacia dho Rio abia otra
bra esta estaba dentro del y la hizo d. Diego Benegas que
fue Colon^o del para embarasar el que las Carretas que
Vienen al Embarca pero hizieren dano y la habia quedado
de los dos Cortijos y donde se hizo el Refexido Mofon por



SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

la otra Banda del Rio afronta con la Gabia desta en la
la med^a

2 Luego desde dho sitio dejando a la Espalda el Rio, la
Bera de la dha Gabia se fue fixando dho mixando hacia la
Casa de N^{ro} Cortijo de N^{ro} Nesterio y de Conventim, de dho
apeadores y de ambas partes se hizo dho Mojon por el dho Juan
Ximenes Chabellino

3 Desde el Mojon antecedente se fue hacia mano izquierda
por la Bera de dha Gabia dejando a la Espaldas el Rio
hasta que en diminucion conforme se va andando cada vez
avia menos Gabia y al fin de ella entre los dhos Cortijos
de N^{ro} Nesterio y Caño Nabarro de Conventim, de ambas partes
y de los apeadores por el dho Peon se hizo dho Mojon de dho

4 Desde el Mojon antecedente mixando al Oriente se fue an-
dando subiendo hacia la Cascajera fixando un poco de
mano d^a a la Linde de dho Cortijo de Nabarro, y que
enfrente de la Casa de N^{ro} Cortijo de N^{ro} Nesterio que esta
amano izquierda de Conventim, de los dhos Apeadores



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

6. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en la granja grande de la casa de la Carreta.

7. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el camino de la fuente de los
Palacios del Embajador de la Sacristía de la casa de Amaro

8. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

9. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

10. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

11. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

12. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

13. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

14. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

15. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

16. En el año de mil setecientos y treinta y cinco se
hicieron en el Cortijo de Nabarro de la casa de la Carreta

Mano Izquierda se fue prolongando en el dho. Apuro hasta
quasi frente de una Laguna y del dho. del Peleón que
tan al amanecer y donde fuesen las heras de dho. Con-
sejo de Cano Nabarro se bullo un Moson antiguo y difeso
llamada el dho. Moson de Conventim, de las partes
y del dho. Apuradores se fue y se fue y se fue y se fue
quedando señalado nuevamente

Desde el Moson antecedente bolviendo sobre Mano Izquierda
a Mirando. A Noche se prolongo andando de fando
del dho. Valdior de la Cascaja frontera de la Laguna Me-
da se bullo un Moson de Conventim de las partes
del dho. Apuradores se fue y se fue y se fue y se fue
quedo señalado nuevamente

10 Desde el Moson antecedente y base Ciguira al limite
del dho. Coraja del dho. y Mirando desde el
hacia Oriental y ala Huerta de el Marques de Camp
Desde fuese en la dho. menor se prolongo en el dho. Apuro
andando dho. por esta linea hacia el Cano de las Cabras de
do ala mano dha. la Dehesa de las Leguas de
de Coira y en el medio desta linea de Conventim de las
partes y del dho. Apuradores por el dho. se señalo un
Moson de Fuera

11 Desde el Moson antecedente de fando amano derecha la dho.
hera de las Leguas se fue amonando dho. hasta fuese

Caño de las Cabras y punto al ribero de dho Caño que baxa
amoles de Gabia & divide las herxas de dho Conçepto del resto
de las de dho Conçepto de la Palmilla & es de los propios de
dho Conçepto de Coria se puso de Consentim^{to} de todos otros mojon
y en el dho punto se puso una Piedra grande

Desde el mojon antecedente se va por la banda del
dho ribero de las aguas de dho Caño de las Cabras quedando si
esta banda de dho punto en la mediana frontera de las herxas
de dho Conçepto de la Palmilla de Consentim^{to} de todas
las partes de dho punto Juan Simóns Clavellinos otros
mojon y en el se puso una Piedra grande

Desde el mojon antecedente se va Caminando por la banda
de dho ribero de Gabia de las aguas de dho Caño de las
Cabras dejando a mano dcha de la otra Banda de Gabia
herxas de la Alberguilla propias de dho Benito de Gonzalo
sueros de Hyala & otros de dho Benito de Sibilla termino
de Sevilla basta llegar al Rio Guadaquivir donde se
Consentim^{to} de las partes y de los dhos Apoyadores se hizo
el dho Peon otro mojon de Tierra

Desde el mojon antecedente se va por la orilla del Rio basta
llegar al sitio del Paredonillo donde se impuso este
mojonam^{to}. Immediante ello y queda la Liría deste
lado toda con el Rio que estindero por perpetuo no se puso
mojon alguno con lo qual se concluyo el dho
mojonamiento y deste de las herxas de dho



CELLO OVA... VEEN-
 TE MARAVEDIS, ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TRENTA Y CINCO

Cortado de Mexico...
 Dada fecho bien y firmada...
 frauden Colacion alguna...
 y todos declararon...
 con los señores...
 por naa... y tambien...

... y el Sr. Juan...
 Hoy y consentido...
 ...

Juan delgado
 Juan de...
 Con...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Meditacion...
 Cortado...
 ...



Señe mra etc

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Ellos Alos S. D. Juan Delgado y Juan de Campos Alcaldes Ordinarios de la Chancillería de Valladolid y don el Sr. D. Diego de Cozar Merino de Sanzida mayor de Tramas de S. M. Gov. de Sevilla nombrado para gobernar para la medida del dicho Cortijo, en ejecución de lo que se mandado, midió todas las Tierras del referido Cortijo por los límites que estan señalados segun el amosnamiento que se el se a hecho y aque se halla presente, y auendo finado la cha medida, ante los dichos S. Alcaldes Declaro el mencionado Diego de Cozar que deuso de su amiento que tiene hecho, en la medida que acaba de hacer en las Tierras del mencionado Cortijo deuso de los límites y posesion de las dhas Tierras halla anexas quatrocientas y ocho fanegas y media de Tierra de Cuenca y Marca de Sevilla que es de agüjientos lotes cada una, y que mediante esto y los títulos que se le leyeron antes de principiar la dilacion, viene a tener de mas el cho Cortijo de lo que toca como se negas a su posesion. Cuya medida expuso auer hecho bien y fielmente segun su Oficio y cargo de su Juram. y lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años

Diego de Cozar

Juan de Campos

Juan delgado

Diego de Cozar Merino de Sanzida mayor de Tramas de S. M. Gov. de Sevilla

Auto.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Auto. Luego incontinentemente Los señores Don Juan Delgado y Juan de
Camargo Alcaldes ordinarios de la Villa de Cozaco estando en el
Corral, viendo visto lo que consta de la Declaracion y medida
por Diego de Cozaco y que es el dicho Corral de Terreno para el
lado con el Corral de Cano Cauano, y por otro con el Cano de
Cabras, y por una Cabecera con el Rio Guadalquivir por cuyos
Linderos por sea perpetuos, no puede abax tierra alguna de mas
solamente por el lado de la Casagaya y Dehesa de las Leguas de
una de Cozaco por auerme Salido algo fuera con los Altorones al
de Delinde siendo este el motivo para que una Alfilma que esta
entre el dicho Corral y la Dehesa de las Leguas que se toma por
Dehesa quedase toda dentro de los Linderos de dicho Corral
que este quede con las Juntas de las y tres fanegas y media de
una que segun los Juntas de sus Juntas, debe tener y se le
ya a la Dehesa de las Leguas y a las Juntas de la Casagaya, lo que
se por donde que esta incluido en el mencionado Corral. Mas
daron que es el dicho Diego de Cozaco como tal Mediano de
el otro abax. de el dicho Linderos miday Saque de. Cinco fanegas
de una que tiene el dicho Corral de mas y por donde hizo la
medida, se hagan y conaten mudos Mosones de el dicho Corral
de Terreno para que en todo tiempo conste adonde estan
sus Linderos por aquel lado y por donde se por Diligencia a con-
nuacion de este Auto, y fecho lo referido, sece buelvan

A Don Domingo Carbóna en nombre de Don J^{no} Marques
de Castañomonte los testamentos que tiene presentados y vece de
copia de los autos como tiene por derecho y así lo proveyeron
en dicho día veí de Junio de mil setecientos y treinta y cinco

Juan delgado

Juan de Campos

Don J^{no} Marques de Castañomonte
Don J^{no} Marques de Castañomonte

Diligencia

Chuego Incontinenti Enpresencia de los d^{os} J^{nos} Juan delgado y
Juan de Campos Alc^{os} ordin^{os} de la Villa de Coia Lo N^o 10
Vex el Auto ante Escripto al d^{ho} Diego de Coia el qual
en cumplim^{to} del Enpresencia de d^{os} J^{nos} y de D^o Fernando Nar
bona Enrre y Como Apoderado del Ex^{mo} Marques de Castro
monte y de D^o Joseph Sanchez Payan Res^{or} de la d^{ha} N^a de Co
ria midió y sacó del referido Cortijo del d^{ho} d^{ho} las Cinco
f^o de tierra que tiene demas en una lista de f^o de tierra
La Cascajera y Debesa de las Leguas en lo que se
frente y línea d^{ha} desde el Moson nuevo al Moson onze del
Apes de unete quemas de limitad de d^{ha} lista a contadiferencia
es parte de la Albrina que esta entre d^{ho} Cortijo y Debesa de
Leguas que queda por de la d^{ha} Debesa y lo demas de d^{ha}
Albrina quedò Comprehendida dentro de los limites del
d^{ho} Cortijo del d^{ho} y lo demas de d^{ha} lista extra de



SELLO QVARTO, VEINTE
TR MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

lo q pertenece adha Dehesa de Seguas quedo por Valdis con
las demas herria de la Cascafera, y la dircion formal de
unas herrias y otras en la linea q Escuto q Ca ha me
da el referido Diego de Coraz rebirieron pa quella psona
na tres mofones de herria por el dho Juan de menes Clab
no Peon q Escuto los demas con lo qual quedo Completa
el dho Cortijo de Nesterro de las Quatrocientas y tres
y media de herria q deve tener y lo demas de otros mof
nes afuera en que se Comprebende parte de dho mofones
quedo p de la Dehesa de Seguas y Baldios de la
Cascafera q que Conste por mandado de dho J. de
pone por dlixo y lo firmaron juntamente con el dho Medico
y lo referido de fern.º Narbona y d.º Joseph San Laya
se todo lo qual lo el no ay fe =

Juan delgado

Juan de Campo

Diego de Coraz

Jern.º Narbona

Diego Incontinent. Lora. Por Juan Delgado

